

Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00015-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Radicado</b>	44-001-33-40-004-2021-00015-00
<b>Demandante</b>	Grety Manjarres Brito
<b>Demandado</b>	Nación- ministerio de educación nacional- fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio
<b>Vinculado</b>	Fiduprevisora S.A.
<b>Auto interlocutorio No</b>	312
<b>Asunto</b>	Auto para mejor proveer

## I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la ciudadana Grety Manjarres Brito promovió demanda contra la nación – ministerio de educación – FOMAG, en fecha 6 de abril de 2021.

Previo reparto, la demanda fue asignada a este juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha (Fl. 37) quien la admitió mediante auto de 12 de mayo de 2021 y dispuso su notificación a los sujetos procesales. (Fl. 40-43).

Notificada la demanda, el 7 de julio de 2021 ingresó el proceso al despacho con informe secretarial que da cuenta de que no se allegó contestación de la misma a pesar de la debida notificación del auto admisorio y que, por tanto, se encuentra para fijar fecha de audiencia inicial. (Fl. 59).

El 12 de julio de 2021, la secretaría del despacho dio traslado de las excepciones presentadas por la administradora temporal para el sector educativo en el departamento de La Guajira, el distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia (Fl. 79). Seguidamente, el 19 de julio de 2021 la demandante describió el traslado de las excepciones presentadas (Fl. 89-92).

El 23 de julio de 2021 ingresó el proceso al despacho con informe secretarial que da cuenta de lo anterior y que el proceso se encontraba para fijar fecha de audiencia inicial (Fl. 93), no obstante, mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021 visible a folio 95, se adoptaron medidas tendientes a dictar sentencia anticipada en el sub judice, entre ellas, ordenar la presentación de alegatos por escrito.

El 25 de agosto de 2021, la secretaría pasó el proceso al despacho informando de la presentación de alegatos finales y que se encuentra pendiente de dictar sentencia (Fl 171).

## II. LO QUE SE DECIDE Y SU MOTIVACIÓN

Encontrándose el expediente en estado de dictar sentencia de primera instancia, advierte el despacho que en aras de esclarecer puntos oscuros de la contienda atinentes a al conteo de los días que presuntamente la demandada incurrió en mora en el pago de las cesantías

**Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00015-00**  
parciales reconocidas a la actora mediante resolución No. 1466 de 29 de noviembre de 2018 por valor de \$15.402.159, se hace necesario decretar de oficio la práctica de pruebas de tipo documental, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo antes expuesto y en virtud del inciso segundo del artículo 213 del CPACA se

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la nación-ministerio de educación - fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio y a la Fiduprevisora SA para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido del necesario oficio<sup>1</sup>, certifiquen con destino al proceso de la referencia la fecha exacta de pago de las cesantías parciales reconocidas a la demandante Grety Manjarres Brito identificada con C.C. 56.053.908, reconocidas mediante resolución No. 1466 de 29 de noviembre de 2018 por valor de \$15.402.159.

Por secretaría, adviértase a la entidades que se han ordenado oficiar, que la omisión injustificada en el envío de las prueba acarreará responsabilidad disciplinaria – artículo 44 CGP -. A una vez vencido el plazo y allegada la certificación requerida, sin necesidad de nuevo auto, se pondrá a disposición de las partes y del ministerio público por el término de dos (2) días. De dicho traslado, la secretaría dejará expresa constancia en el expediente.

De igual forma, sin necesidad de nuevo auto, en el evento en que, vencido el plazo de 3 días para que se alleguen los documentos, la entidad oficiada no los haya aportado, requiérase por segunda y última vez, el cumplimiento de lo ordenado.

**SEEGUNDO:** En su oportunidad, **DEVÚELVASE** el expediente al despacho para dictar sentencia anticipada de primera instancia. Háganse las anotaciones correspondientes en tyba.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

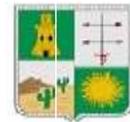
**JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Jose Hernando De La Ossa Meza**  
Juez

---

<sup>1</sup> Líbrese con carácter de URGENTE



Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00015-00

**Oral 004**

**Juzgado Administrativo**

**La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f76f46a822264376a6b7e48ca23064905f90d0a6b09af1598076c1388f935e2**

Documento generado en 03/09/2021 11:26:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**